



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuento con vos**

**RESOLUCIÓN N°. 201950076390 de 2019**

**(21 de Agosto)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS REALIZADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BELLO HORIZONTE DE LA COMUNA 7 ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

Que a través de la Resolución N° 1933 de 20/09/1972, emanada por la Gobernación de Antioquia se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Bello Horizonte de la Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín.

De conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, los artículos 63° y 64° de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, el certificado de existencia y representación legal, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de los organismos comunales de 1° y 2° grado, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

Que según lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002, los





## Alcaldía de Medellín

### Gobierno con vos

Estatutos de los Organismos Comunales y sus reformas, deberán ser inscritos ante la entidad que ejerce vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado en la ciudad de Medellín.

Que la Junta de Acción Comunal Bello Horizonte de la Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín, realizó el proceso de reforma total de estatutos y que mediante radicado N° 201910273426 de fecha 26 de julio, presentó ante esta Secretaría la solicitud de inscripción por medio de una petición de interés general, donde entregando la siguiente documentación:

- Estatutos Junta de Acción Comunal Bello Horizonte de la Comuna 7 Robledo.
- Reglamento interno.
- Plan de trabajo
- Acta de asamblea

Que la reforma de estatutos fue contemplada por la Ley 743 de 2002 literal b) del artículo 38°, como una competencia exclusiva de los afiliados en la Asamblea General, el mandato normativo a su tenor reza;

***“ARTICULO 38. Funciones de la Asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:***

(...)

*b) Adoptar y reformar los estatutos (...).*

A la luz de las normas constitucionales y por las facultades otorgadas a esta entidad de inspección, control y vigilancia por la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos del organismo comunal, se entrará a revisar los documentos anexos a la petición y así establecer si para el caso en estudio se cumplieron los principios constitucionales, así como los requisitos legales y estatutarios.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Una vez revisada la documentación presentada por el organismo comunal, esta Secretaría evidenció los siguientes aspectos:

Que una vez revisada la documentación y acta de aprobación de los estatutos se encuentra que en esta no se establece el quórum con el que se estableció la asamblea general de afiliados, toda vez que menciona que asistieron 49 afiliados, pero no dice cuántos afiliados tiene la organización para tener claridad respecto del quórum con el que se conformó la asamblea

Dicho lo anterior, el organismo comunal incurre en un desconocimiento tanto de la norma como de sus estatutos, ya que el literal b) del artículo 29 de la Ley 743 de 2002 establece lo siguiente:,,

*b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

*Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.*

Que el quórum supletorio se encuentra regulado en el artículo mencionado anteriormente en el literal c)

*c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.*

Que se encuentra que en los estatutos que fueron aprobados por la organización, se dice que estos fueron aprobados mediante el acta No. 003 y el acta que aportan es la número 39.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Que al revisar los estatutos aprobados se encuentra que referente a las comisiones de trabajo, estas no se conformaron o no se dice cuáles comisiones tiene o tendrá la organización comunal (mirar Arts. 41 y Ss.).

Que una vez revisados los documentos que aportó la Junta de Acción Comunal Bello Horizonte de la Comuna 7 Robledo de la ciudad de Medellín, la Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta que no se cumplió con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 743 de 2002, relativo con la adecuada y completa elaboración de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Bello Horizonte de la Comuna 7 Robledo, aunque dicha aprobación a la reforma introducida se encuentra de conformidad con las competencias otorgadas a la asamblea general por parte del artículo 38 literal b) de la Ley 743 de 2002.

Igualmente, se encuentra que la aprobación de los estatutos no da cuenta del quórum de asistentes a la asamblea que se requiere para tal fin, según el Art. 29 literales b) y e) de la ley 743 de 2002.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No proceder al registro de la reforma de estatutos solicitada por parte de la Junta de Acción Comunal Bello Horizonte de la Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al representante legal de la Junta de Acción Bello Horizonte de la Comuna 7 Robledo del Municipio de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; que deberán interponerse de manera directa o por intermedio de apoderado por escrito ante la Secretaría de Participación Ciudadana, en el acto de comunicación o dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ésta, según lo prescriben los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**  
Secretario de Participación Ciudadana *afbr*

Proyectó <i>GC</i> Gladis Astrid Chavarría Zapata Apoyo Jurídico Unidad VIC	Revisó <i>HB</i> Hernando Bulla Forero Líder de Programa Unidad VIC	Aprobó: <i>APB</i> Andrea Perez Bohdert Subsecretaria de Organización Social
--	--	---



